

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN (HOY - UPG)
DEMANDADO: LIBARDO DE JESÚS CÓRDOBA ROJAS
RADICADO: 05001333301020130042800
ASUNTO: TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Dentro del texto de la demanda, el demandante **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL** en liquidación, siendo su sucesor procesal **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPPP-** solicita como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo acusado de nulidad, la Resolución UGM 019833 del 9 de diciembre de 2011, proferida por CAJANAL EICE En Liquidación, la cual dio cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Manizales, providencia ésta que ordenó la reliquidación de la pensión de vejez concedida al señor **LIBARDO DE JESÚS CÓRDOBA ROJAS**.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

La presente decisión se ordena notificar junto con el auto admisorio de la demanda, tal como lo determina el inciso tercero ibídem.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
de Fecha del 12 de noviembre de 2013
Secretaria:

CATALINA MENESES TEJADA

d.a.v.g.